



Barranquilla - Atlántico, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240007400

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4

DEMANDADO: ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES C.C. No. 8.801.608

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4, en contra de la parte demandada ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES C.C. No. 8.801.608.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Esta judicatura, en el estudio de la demanda, observa el título valor pagaré No. 853287943, pretende el pago por capital de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$14.750.000), y por concepto de intereses de financiación (\$3.507.998,90), no obstante, en los hechos No. 3, 4, 4.1 y 6, menciona sumas de dineros y fechas, que no son claras para este despacho, careciendo de precisión y claridad, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

2.1.-El señor(a) **ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES**, se obligó a pagar a favor de mi mandante El pagare No. **853287943** por la suma inicial de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00) **POR CAPITAL**

3. - El cual debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales y sucesivas siendo exigible la primera de ellas por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$550.000.00), la cual debía ser cancelada el día 24 DE ENERO DE 2023.

4.-Incurriendo en la cesación de pagos a partir del día 24 DE MARZO DE 2023, quedando pendiente un **CAPITAL VENCIDO** por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.750.000.00) causados desde el día 24 DE MARZO DE 2023 hasta el 24 DE ENERO DE 2024.

FNG

3

4.1.- Más la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$3.507.998.90) **POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACION** causados y liquidados desde el 24 DE MARZO DE 2023 hasta el 24 DE ENERO DE 2024.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En lo relacionado con el pagaré No. 856910610, se pretende el pago de la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.266.445) más la suma de \$3.507.998 por concepto de intereses corrientes, pretendiendo la misma cantidad de intereses del pagaré anterior, pese a que están causados en fechas y sobre capital diferentes, el título valor base de ejecución contiene una información en intereses totalmente diferentes y al final de pagare así lo ratifican.

4.-El pagaré No. **856910610** por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M-L (**\$11.266.445.00**) **POR CAPITAL:**

5.-Mas la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M-L (**\$3.507.998.90**) **Por Concepto De Intereses Corrientes,** causados y liquidados desde el **01 DE AGOSTO DE 2023 hasta el 24 DE ENERO DE 2024.**

6.- Mas La suma correspondiente a los **INTERESES DE MORA** causados y que se continúen causando sobre las sumas de capital señaladas a partir del **25 DE ENERO DE 2024.** A la tasa máxima legal permitida, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Pagaré No \$ **856910610**

\$ **29,644,931.00**

Yo (nosotros), **ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES**, mayor de **edad domiciliado en BARRANQUILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.801.608 de la ciudad de GALAPA, me (nos) obligo (amos) a pagar, el día **VEINTICUATRO** (**24**) de **ENERO** del año **2024** **DOS MIL VEINTICUATRO** (**2024**) incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina **BANCO DE BOGOTÁ** de esta ciudad así: a) La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.** (\$ **11,266,445.00**) moneda corriente por concepto de capital (es) debidos: A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS M.L.** (\$ **470,901.00**) moneda corriente, que corresponde a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Los intereses corrientes y moratorios del(los) crédito(s) instrumentado(s) en el presente pagaré, adquirido(s) con el Banco de Bogotá, serán calculados diariamente durante los 365 días reales del año y si el año es bisiesto será calculado durante los 366 días reales o comunes. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento en que el pago total o parcial, lo haga un garante o tercero, el (los) deudor (es) directo (s) no podrá (n) exigir paz y salvo sobre el pago de el (los) garante (s) o terceros. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. **SE ACLARA QUE EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE TÍTULO ES DE \$11.737.346.00. SE DILIGENCIA A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.**

Eliecer Sierra
Firma:
Nombre: ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES
Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 8.801.608

En el pagaré mencionado, se estipuló que la obligación se pagaría en la oficina 183 de BOSCONIA, pese a que el domicilio es Barranquilla.

PAGARÉ EN MONEDA LEGAL
Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR23284070

Pagaré N°: 853287943

Modalidad de Crédito

Modalidad IBR NOMINAL MENSUAL CAPITAL TRABAJO	Destino CAPITAL DE TRABAJO
--	-------------------------------

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES
Documento de identidad 8,801,608

ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES, mayor de edad, vecino(a) de BARRANQUILLA (Atlántico), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 8,801,608, obrando en nombre propio.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de BCO. DE BOGOTÁ, en su oficina 183 BOSCONIA la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (COP 15,000,000.00) moneda legal colombiana, la cual he(emos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

Condiciones Financieras

Plazo: 60 meses	Periodo de gracia a capital: 0 meses	Margen de redescuento: 100 %
Tasa de interés anual: IBR nominal mes vencido + Puntos porcentuales: 13.00	Tasa de redescuento anual: IBR nominal mes vencido + Puntos porcentuales: 7.30	
Periodicidad de pago de los intereses: Mensual	Forma de pago intereses: Vencido	
Fecha de desembolso: DÍA 24 MES 01 AÑO 2023	Fecha de vencimiento final: DÍA 24 MES 01 AÑO 2028	

2. De otra parte, observa que, en lo relacionado, con la pretensión, de los intereses moratorios, el apoderado señaló un año que no corresponde al que se encuentra cursando, discriminó la fecha de cobro a partir del año 2028, para lo cual se informa al apoderado que debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Mas La suma correspondiente a los INTERESES DE MORA causados y que se continúen causando sobre las sumas de capital señaladas a partir del 25 DE ENERO DE 2028. A la tasa máxima legal permitida, expedida por la

FNG

superintendencia financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C No. 3.746.303 y T.P No. 68.306 del CSJ, en los términos conferidos en el poder proferido.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 01 ABRIL 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42
El Secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENOZA MORE